



Bruselas, 10.5.2023  
COM(2023) 236 final

2023/0139 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste en relación a las modificaciones de la Decisión de delimitación y de la Recomendación sobre la gestión de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y la cuenca marina Evlanov (ZMP NACES)**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Comisión de Protección del Medio Marino del Atlántico del Nordeste en relación con la adopción prevista de una Decisión por la que se modifica la Decisión 2021/01 sobre el establecimiento de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y el monte submarino Evlanov (ZMP NACES) para ampliar su ámbito de conservación, y una Recomendación por la que se modifica la Recomendación 2021/01 sobre la gestión de la ZMP NACES en el marco del Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste («Convenio OSPAR»).

### **2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **2.1. El Convenio OSPAR**

El Convenio OSPAR tiene como finalidad proteger la zona marítima del Atlántico del Nordeste de los efectos adversos de las actividades humanas para salvaguardar la salud humana, conservar los ecosistemas marinos y, cuando sea viable, restaurar las zonas marinas adversamente afectadas. Tiene dieciséis Partes contratantes: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y la UE<sup>1</sup>. El Convenio se abrió a la firma en la reunión ministerial de las Comisiones de Oslo y de París, celebrada en París el 22 de septiembre de 1992, y entró en vigor el 25 de marzo de 1998.

#### **2.2. La Comisión OSPAR**

La Comisión OSPAR (constituida en virtud del artículo 10 del Convenio) está compuesta por representantes de cada una de las Partes contratantes; se reúne regularmente y en cualquier momento cuando concurren circunstancias especiales. Entre sus funciones figuran la supervisión de la aplicación del Convenio y la revisión del estado de la zona marítima, la eficacia de las medidas adoptadas, las prioridades y la necesidad de adoptar medidas adicionales o diferentes.

De conformidad con el artículo 20 del Convenio, cada Parte contratante tiene un voto en la Comisión. La UE tiene derecho a un número de votos igual al número de sus Estados miembros que son Partes contratantes en el Convenio. La UE no ejercerá su derecho de voto cuando sus Estados miembros lo hagan, y viceversa.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Convenio, la Comisión adoptará enmiendas al Convenio por unanimidad de las Partes contratantes.

#### **2.3. El acto previsto de la Comisión OSPAR**

El 1 de octubre de 2021, durante la fase ministerial de su 24.<sup>a</sup> reunión anual, la Comisión OSPAR adoptó la Decisión OSPAR 2021/01 sobre el establecimiento de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y la cuenca marina Evlanov y la Recomendación 2021/01 sobre su gestión. Al mismo tiempo, también se decidió que el ámbito de conservación de la ZMP tendría que revisarse en el futuro, con vistas a ampliarlo. Sobre la base del proceso de revisión iniciado en OSPAR en 2022, se propone ahora ampliar el ámbito de conservación de la ZMP con el fin de mejorar su protección mediante la inclusión de

---

<sup>1</sup> Decisión 98/249/CE del Consejo, de 7 de octubre de 1997, relativa a la celebración del Convenio sobre protección del medio marino del Nordeste Atlántico (DO L 104 de 3.4.1998, p. 1)

especies y hábitats adicionales, así como de los fondos marinos, el fondo oceánico y su subsuelo.

Se están ultimando en OSPAR una Decisión por la que se modifica la Decisión 2021/01 (en lo sucesivo, «Decisión prevista») y una Recomendación por la que se modifica la Recomendación 2021/01 (en lo sucesivo, «Recomendación prevista») (conjuntamente, «actos previstos»).

La única modificación sustancial de los actos previstos es la ampliación del ámbito y los objetivos de conservación de la ZMP más allá de la protección de las aves marinas y de los ecosistemas de las aguas suprayacentes al fondo marino (ya cubiertos por la Decisión y Recomendación OSPAR actuales). Esta ampliación tiene por objeto conservar y, cuando sea viable, restaurar, no solo las poblaciones de aves marinas, sino también, en términos más generales, la biodiversidad marina y la integridad de los distintos ecosistemas, así como sus funciones y procesos dentro de la ZMP.

La Decisión OSPAR prevista amplía el ámbito de conservación de la ZMP NACES existente e indica las coordenadas geográficas (latitud y longitud) de sus límites. La Recomendación OSPAR prevista que modifica la Recomendación 2021/01 sobre la gestión de la ZMP NACES tiene por objeto orientar a las Partes contratantes del OSPAR a la hora de adoptar medidas para conservar, y cuando sea viable, restaurar las poblaciones de aves marinas, la biodiversidad marina y la integridad de los distintos ecosistemas así como sus funciones y procesos dentro de la ZMP, en consonancia con los objetivos de conservación generales y específicos establecidos en el anexo de dicha Recomendación.

Los análisis científicos que sustentan las modificaciones se presentan en un documento exhaustivo publicado en el sitio web de la OSPAR<sup>2</sup> La ZMP NACES es la mayor de la red OSPAR y abarca casi 600 000 km<sup>2</sup> (como la superficie de Francia). Es la octava ZMP designada colectivamente en la zona situada fuera de la jurisdicción nacional dentro de la zona marítima OSPAR.

### **3. POSICIÓN QUE HA DE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN**

Se ha reconocido reiteradamente la necesidad de proteger la biodiversidad y los ecosistemas marinos, también en las zonas marítimas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Las Conclusiones del Consejo relativas a la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, adoptadas en octubre de 2020, acogen con satisfacción el objetivo de proteger un mínimo del 30 % de los mares de la UE, de los cuales un tercio bajo protección estricta. También hacen hincapié en que se trata de un objetivo que deben alcanzar los Estados miembros colectivamente y reconocen la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos para garantizar una gestión eficaz de todas las zonas protegidas, definir objetivos y medidas de conservación claros y supervisarlos y reforzarlos adecuadamente. Asimismo, destacan la importancia de buscar sinergias y beneficios colaterales con los acuerdos medioambientales multilaterales relacionados con la biodiversidad, como el OSPAR, y de integrar factores y objetivos en materia de biodiversidad en los procesos internacionales y regionales pertinentes. En este contexto, confirman el respaldo de la UE a la celebración en 2021 de un ambicioso acuerdo internacional, jurídicamente vinculante, sobre la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (BBNJ) en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM).

---

<sup>2</sup> Última versión disponible:

[01\\_naces\\_rev\\_nomination\\_proforma\\_20221201\\_version\\_for\\_consultation.pdf \(ospar.org\)](https://ospar.org/01_naces_rev_nomination_proforma_20221201_version_for_consultation.pdf)

En diciembre de 2022, la 15.<sup>a</sup> Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) adoptó el Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica, que incluye en la meta 3 «Garantizar y hacer posible que, para 2030, al menos un 30 % de las zonas terrestres y de aguas continentales y de las zonas marinas y costeras, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados equitativamente y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas [...]». La UE y todos sus Estados miembros son Partes en el CDB.

Con vistas a la reunión de la Comisión OSPAR de los días 26 a 30 de junio de 2023, es necesaria una posición de la Unión, ya que la Decisión prevista es un texto jurídicamente vinculante. Si bien la Recomendación prevista no será jurídicamente vinculante, se propone que la posición de la Unión abarque ambos actos previstos debido a que están estrechamente relacionados y se prevé su adopción conjunta. Dado que los actos previstos facilitarán la ejecución de los compromisos y la realización de las ambiciones en el ámbito internacional de la UE y mejorarán la protección del medio ambiente, se propone que la Unión respalde la adopción de la Decisión y de la Recomendación previstas.

## **4. BASE JURÍDICA**

### **4.1. Base jurídica procedimental**

#### *4.1.1. Principios*

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone que «[e]l Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, una decisión por la que [...] se establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las disposiciones del Derecho internacional aplicables al organismo en cuestión.

#### *4.1.2. Aplicación al presente asunto*

La Comisión OSPAR es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Convenio OSPAR.

La Decisión que la Comisión OSPAR debe adoptar constituye un acto con efectos jurídicos, ya que todas las decisiones OSPAR son jurídicamente vinculantes para las Partes contratantes, de conformidad con el Convenio OSPAR (artículo 13, apartado 2). Aunque las recomendaciones no son jurídicamente vinculantes, en este caso la Recomendación OSPAR sobre la gestión de la ZMP NACES está estrechamente relacionada con la Decisión OSPAR sobre delimitación y, por lo tanto, procede incluirlas en la misma decisión que establece la posición de la Unión.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Convenio OSPAR.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

## **4.2. Base jurídica sustantiva**

### *4.2.1. Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

### *4.2.2. Aplicación al presente asunto*

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a la protección del medio ambiente.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 192, apartado 1, del TFUE.

## **4.3. Conclusión**

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 192, apartado 1, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste en relación a las modificaciones de la Decisión de delimitación y de la Recomendación sobre la gestión de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y la cuenca marina Evlanov (ZMP NACES)**

### **EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,**

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste<sup>3</sup> («el Convenio»), del que la Unión es parte, entró en vigor el 25 de marzo de 1998.
- (2) De conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Convenio, la Comisión creada por el artículo 10, apartado 1, del Convenio («la Comisión OSPAR») puede adoptar decisiones y recomendaciones de conformidad con el artículo 13 del Convenio.
- (3) La Comisión OSPAR, durante la fase ministerial de su 24.<sup>a</sup> reunión anual, el 1 de octubre de 2021, adoptó la Decisión OSPAR 2021/01 sobre el establecimiento de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y la cuenca marina Evlanov y la Recomendación 2021/01 sobre su gestión<sup>4</sup>. Al mismo tiempo, también se decidió que habría que revisar el ámbito de conservación de la ZMP con vistas a ampliarlo.
- (4) Esta revisión se llevó a cabo y dio lugar, por parte de la Comisión OSPAR, a la Decisión prevista por la que se modifica la Decisión OSPAR 2021/01 relativa al establecimiento y la Recomendación prevista por la que se modifica la Recomendación OSPAR 2021/01 sobre la gestión de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y la cuenca marina Evlanov («ZMP NACES»). La Comisión OSPAR debe adoptar la Decisión y la Recomendación previstas en su 26.<sup>a</sup> sesión ordinaria del 26 de junio de 2023.

---

<sup>3</sup> DO L 104 de 3.4.1998, p. 2.

<sup>4</sup> Decisión (UE) 2021/1796 del Consejo, de 28 de septiembre de 2021, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la comisión creada por el Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste en relación con una decisión sobre el establecimiento de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y el monte submarino Evlanov (ZMP NACES) y con una recomendación sobre la gestión de la ZMP NACES (DO L 361 de 12.10.2021, p. 46).

- (5) La Decisión prevista de la Comisión OSPAR amplía el ámbito de conservación de la ZMP NACES existente e indica las coordenadas geográficas (latitud y longitud) de sus límites.
- (6) La Recomendación prevista de la Comisión OSPAR tiene por objeto orientar a las Partes contratantes en sus acciones y en la adopción de medidas destinadas a cumplir los objetivos de conservación modificados establecidos en el anexo de la Recomendación en consonancia con el ámbito de conservación ampliado de la Decisión prevista.
- (7) Existe un estrecho vínculo entre los dos actos de la Comisión OSPAR previstos y, por lo tanto, procede incluirlos en la misma posición de la Unión.
- (8) Procede establecer la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en la Comisión OSPAR, ya que la decisión que esta va a tomar será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la 26.<sup>a</sup> sesión ordinaria de la Comisión OSPAR será la de apoyar la adopción de una Decisión por la que se modifica la Decisión 2021/01 por la que se establece la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y la cuenca marina Evlanov, ampliando su ámbito de conservación, y apoyar la adopción de una Recomendación que modifica la Recomendación OSPAR 2021/01 sobre la gestión de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y la cuenca marina Evlanov, ampliando sus objetivos de conservación.

#### *Artículo 2*

Los representantes de la Unión podrán acordar ajustes de la posición mencionada en el artículo 1, atendiendo a la evolución de los debates en la 26.<sup>a</sup> reunión de la Comisión OSPAR, tras consultar a los Estados miembros durante las reuniones de coordinación *in situ*, sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

#### *Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*